República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00428-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se **inadmite** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte el contrato de arrendamiento para vivienda urbana suscrito el día 29 de enero de 2019, sobre el inmueble ubicado en la carrera 103 A No. 22 - 60 Apto 308 de esta ciudad, debidamente suscrito por las partes, toda vez que pese que se señaló que se anexaba como prueba no fue allegado con el libelo genitor.

2.- Determínese el predio objeto de restitución por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 C.G.P.).

3.- Remita a la dirección electrónica de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

4.- Manifieste si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2° art. 8° Dec. 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 058

de hoy 8 DE JULIO 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB